



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

77 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0241

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte demandante la subsane en el siguiente aspecto:

Único: En las pretensiones de la demanda determine, clasifique y numere por separado y de manera individual, cada cuota de administración que pretende aquí recaudar, indicándose sus respectivas fechas de causación y/o exigibilidad; pero sin incluirse en los numerales los abonos, ya que éstos, como bien señaló en la demanda, serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. De manera que en la oportunidad correspondiente sí deberá relacionar dichos abonos.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. *NR*
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**